

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

AVISO

Hoy, a los 28 días del mes de abril del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639, en calidad de capitán de la motonave **"THE JOCKER"** identificada con número de matrícula CP-07-0733-B, el contenido de la Resolución Número (0040-2025)MD-DIMAR-CP07-Juridica de fecha 14 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024018, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del capitán de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución Número (0040-2025) de fecha 14 de marzo de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta, MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA, Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días veintiocho (28), veintinueve (29), treinta (30), de abril, dos (02) y cinco (05) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 28 del mes de abril del año 2025



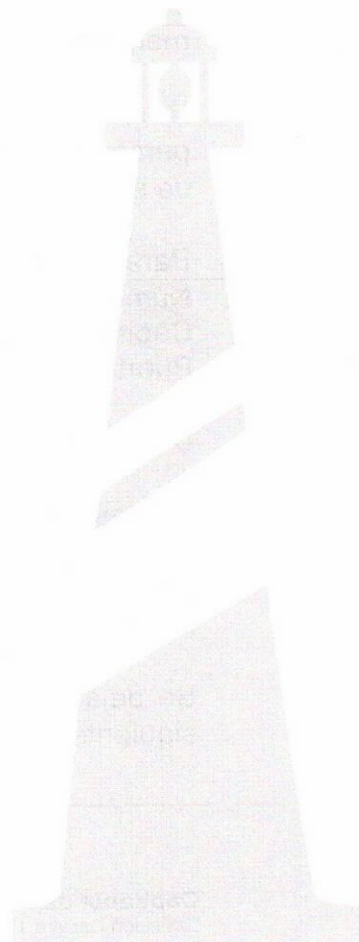
TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día 05 del mes de mayo del año 2025, siendo las 18:00 horas.

TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No. 14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0040-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 14 DE MARZO DE 2025

"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024018, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"

EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del documento con radicado No. 172023101600 del 31 de julio de 2023, por medio del cual el señor Inspector de Naves Menores de la Capitanía de Puerto, Tucson Castillo, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 20 de julio de 2023 con la motonave "THE JOCKER", identificada con número de matrícula CP-07-0733- B, en el cual dispuso:

"(...)1. Siendo aproximadamente las 10,00 del día 20 de Julio 2023 me encontraba haciendo mi labor de inspector de naves y dar los respectivos consecutivos en el muelle de CASA DE LA CULTURA, la torre de control marítima me comunica que la MN THE JOCKER de matrícula CP-07-0733-B, zarpa con pasajeros, sin reportarse a la torre de control marítimo, después de yo darle el consecutivo de zarpe, por lo cual se infracciona al Señor JOEL ROBINSON PARRA por no solicitar a la torre de control el permiso de zarpe.

Por tal motivo, se infraccio con el Código 44.(...)"(...)" (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Acta de Protesta con Radicado No. 172023101600 de fecha 31 de julio de 2023.visible a folio 5
2. Reporte de Infracción No. 16489.visible a folio 6

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica a través del código QR. Identificador: OMLO GZUT NIDB GIDC ER+V Mcy9 8Y=

3. Copia del Certificado de Matrícula de la Motonave THE JOCKER, identificado con matrícula No. CP-07-0733-B, en el cual obra como propietario/armador el señor IBRAHIM EL MALT, identificado con número de identidad 376010. Visible a folio 7
4. Copia del Certificado de Seguridad para Buque de Pasaje con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150 de la Motonave THE JOCKER, identificado con matrícula No. CP-07-0733-B, expedido el 16 de noviembre de 2022, con validez hasta el 15 de noviembre de 2023. visible a folio 8
5. Copia de la Cédula de Extranjería del señor IBRAHIM EL MALT, identificado con número de cédula de extranjería 376010. Visible a folio 9
6. Señal de fecha febrero de 2024, por medio de la cual, se le solicita a la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés, información con relación a los hechos acontecidos el día 20 de julio de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave THE JOCKER, identificada con matrícula No. CP-07-0733-B. Visible a folio 10
7. Respuesta dada por la Estación Control y Vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de San Andrés de fecha 27 de febrero de 2024, por medio de la cual remite información con relación a los hechos acontecidos el día 20 de julio de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave THE JOCKER, identificada con matrícula No. CP-07-0733-B, a través de la cual se indicó: Acuerdo correo que antecede, me permito informar que una vez verificada la planilla de movimientos diarios de embarcaciones menores correspondiente al año 2023, NO se evidencia reporte de la MN THE JOKER el día 20 de Julio del 2023. Visible a folio 12
8. Consulta efectuada en la página web de la Policía Nacional por medio del cual se consultó los antecedentes del Capitán y además, se logró verificar los datos personales del mismos, como lo es el nombre completo y número de cédula. Visible a folio 21
9. Señal de fecha 10 de octubre del año 2024. Por medio del cual, el área de genta de mar que da repuesta a requerimiento de verificación de licencias solicitadas. Visibles a folio 25

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de fecha 12 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 4.
2. Oficio de comunicación dirigido al señor Ibrahim El Malt de fecha 18/06/2024. Visible 14
3. Oficio de comunicación dirigido al señor Gilbert Bernard Forbes de fecha 18/06/2024. Visible 15
4. Oficio de citación a notificación personal del auto administrativo formulación de cargo al señor Joel Robinson Parra de fecha 19/06/2024. Visible a folio 16

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

5. Oficio de citación a notificación por aviso del auto administrativo formulación de cargo al señor Joel Robinson Parra de fecha 19/06/2024. Visible a folio 18
6. Auto de apertura de periodo probatorio de fecha 26 de agosto del 2024. Visible a folio 19 y 20
7. Oficio de comunicación del auto de prueba dirigido al señor Ibrahim El Malt de fecha 11/09/2024. Visible 22
8. Oficio de citación de comunicación del auto de prueba al señor Joel Robinson Parra de fecha 19/06/2024. Visible a folio 23
9. Oficio de citación de comunicación del auto de prueba al señor Gilbert Bernard Forbes de fecha 19/06/2024. Visible a folio 24
10. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio de fecha 30 de octubre. Visible a folio 26
11. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Gilbert Bernard Forbes. Visible a folio 28.
12. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Ibrahim El Malt. Visible a folio 30.
13. Que reposa en el expediente comunicación del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión dirigido al señor Joel Robinson Parra del auto que corre traslado a los alegatos de conclusión. Visible a folio 27.

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizo las comunicaciones pertinentes a los señores **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.123.621.639** y el señor **IBRAHIM EL MALT** identificado con número de cédula extranjería 376010 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B; sin embargo, no acudieron a las comunicaciones emitidas por el despacho.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2024, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave "THE JOCKER", no presentaron alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: OMLO GZUT NIDB GIDC ER+V Moy9 r9Y=

artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: ***"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"*** (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639, capitán, propietario y armador de la nave "THE JOCKER", se infringió el código 044 del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
044	Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.2., dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

1. Acuerdo información suministrada en el Acta de Protesta radicada en la oficina de archivo y correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 172023101600 de fecha 31 de julio de 2023, suscrita por el inspector de naves menores Tucson Castillo, se informó que: *"Siendo aproximadamente las 10,00 del día 20 de Julio*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

2023 me encontraba haciendo mi labor de inspector de naves y dar los respectivos consecutivos en el muelle de CASA DE LA CULTURA, la torre de control marítima me comunica que la MN THE JOCKER de matrícula CP-07-0733-B, zarpa con pasajeros, sin reportarse a la torre de control marítimo, después de yo darle el consecutivo de zarpe por lo cual se infracciona al señor JOEL ROBINSON PARRA por no solicitar a la torre de control el permiso de zarpe.” (Cursiva fuera de texto)

En consecuencia, es importante resaltar que una vez verificando la circular No. CR 20230001 de fecha 09 febrero de 2023, emitida con el asunto “Directrices Implementación Sistema Integrado de Tráfico y Transporte Marítimo - SITMAR.”

“(…)2. Directrices y Parámetros Técnicos

- a) Todas las Motonaves, Artefactos Navales y Empresas que presten el Servicio de Transporte Marítimo de Pasajeros en la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sistema de Tráfico y Transporte Marítimo – SITMAR, siguiendo los pasos establecidos en el “Instructivo Sitmar Solicitudes de Zarpe”. (anexo documento).
- b) Las solicitudes de zarpe en el Sitmar, las debe realizar la empresa a la cual se encuentra afiliada cada motonave y/o artefacto naval, desde su respectivo usuario.
- c) Por cada movimiento que realice la motonave, se deberá cargar en el sistema el respectivo listado de pasajeros, relacionando nombre, apellido, edad y número de documento de identidad de cada pasajero.
- d) Posteriormente, cada capitán de motonave y/o artefacto naval, antes de cada zarpe y arribo deberá realizar el reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima – ECTVM, mediante Radio VHF-FM Canal 16, cumpliendo con todos los requisitos mencionados anteriormente.
- e) Todas las Empresas de Transporte Marítimo de Pasajeros y Motonaves Catalogadas en el **GRUPO I - PASAJE**, que presten sus servicios en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés; Sin excepción, a partir del día **sábado 01 de abril de 2023**, deberán realizar las solicitudes de zarpe en el Sitmar. A partir de esa fecha, no se otorgarán consecutivos de zarpe por otro medio. (...)” (cursiva fuera de texto)

De lo anteriormente expuesto se puede colegir que el señor **JOEL ROBINSON PARRA** en calidad de capitán de la nave “THE JOCKER no había realizado su respectivo reporte a la Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima, para efectos de obtener el consecutivo de zarpe el día 20 de julio de 2023, razón por la cual desatendió las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares y sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, en especial las contenidas en El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.1.2.2.

Ahora bien, es pertinente resaltar que el señor **JOEL ROBINSON PARRA** en calidad de capitán de la nave “THE JOCKER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639 figura vinculada en la investigación por violación a normas de marina mercante No.17022022001; mediante la cual fue declarada responsable por medio de resolución No. RESOLUCIÓN NÚMERO (0131-2023) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 DE JULIO DE 2023 así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a los señores GILBERTO BERNARD FORBES, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.242.159 propietario y

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse en el sitio web de la Autoridad Marítima Nacional de Colombia. Identificador: OMLO GZuT NIDB GtDC ER+V Mcy9 r9Y=

armador de la motonave y el señor **JOEL ROBINSON PARRA PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639 en calidad de capitán de la motonave **THE JOCKER**, con matrícula No. CP-07-0733-B, por la Violación a las Normas de Marina Mercante, y en especial por haber infringido con su actuar el Código 079 Irrespetar o ultrajar, de palabra u obra, a la Autoridad Marítima Nacional o al personal de la Armada Nacional cuando esté cumpliendo sus funciones, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, contraviniendo lo señalado en el código 079 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído. (...)"

En consecuencia, de acuerdo con lo estipulado en literal a) artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, incurriendo en una conducta reincidente toda vez que ha sido sancionado por segunda vez por el mismo hecho al generar situaciones donde se pone en riesgo la seguridad de la navegación de los usuarios que utilizan su servicio al contar con un capitán que desacata las ordenes impartidas por la autoridad marítima, adicionalmente, manifiesta comportamientos irrespetuosos con la autoridad marítima; por lo tanto, se configura como un agravante como puede apreciarse a continuación:

"(...) Artículo 81. Aplicación de las sanciones. Para la aplicación de las sanciones o multas se tendrá en cuenta las reglas siguientes:

1. Son agravantes:

- a) La reincidencia; (...)" (cursiva y negrilla fuera de texto)*

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

“PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo.” (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave “THE JOCKER” se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave que, para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la aparea, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeña como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se verifica a través del código de verificación OMLO GZUT NIDB ER+V Mcy9 r9Y=

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor **JOEL ROBINSON PARRA**, en calidad de capitán de la nave "THE JOCKER", de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.2.2., código 044, consistente en Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE el señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639 en calidad de capitán de la nave "THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por Navegar en aguas jurisdiccionales marítimas sin pasavante o sin permiso de la Autoridad Marítima Nacional, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 - REMAC 7, artículo 7.1.1.2.2., código 044.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639, en calidad de capitán, de la nave "THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B, multa de Un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023, suma que asciende a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000.00), equivalentes a 116,00 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **IBRAHIM EL MALT**, identificado con número de cédula de extranjería 376010 en calidad de propietario para la época de los hechos de la motonave "THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER la Licencia de Motorista Costanero, emitida por esta Autoridad Marítima al señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639, en calidad de capitán, de la nave "THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B, por un término de (8) ocho meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **JOEL ROBINSON PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.639 y el señor **IBRAHIM EL MALT**, identificado con número de cédula de extranjería 376010, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

"THE JOCKER", identificada con matrícula CP-07-0733-B, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DADA EN SAN ANDRÉS, ISLA

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5